



LEY DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE TEKIT, YUCATÁN.
2012-2015
DEL ENERO A DICIEMBRE DE 2013



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEKIT, YUC, MEX
2012 - 2015

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Unidad Municipal de Acceso
a la Información Pública
Tekit, Yuc



EL AYUNTAMIENTO
UMAIP
2012 - 2015
TEKIT, YUCATÁN

TEKIT | UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA MUNICIPAL
FECHA DE GENERACION: 15 de Diciembre 2013
FECHA DE ACTUALIZACION:

C. Jose Antonio Sosa Hernandez
Secretario Municipal de la Villa de Tekit

Juan Trujeque
C. Juan Gabriel Trujeque Chim
Titular de la Umaip Tekit.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Suman los impuestos	\$ 55,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia.	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$ 8,400.00
VII.- Derechos de Cementerios	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Suman los derechos	\$ 70,500.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$500.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones municipales

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 350,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00

III.- Aprovechamientos diversos \$ 0.00

IV.- Aprovechamientos diversos. \$ 0.00

Suman los Aprovechamientos \$ 350,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$14'535,570.00
Suma	\$14'535,570.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4'776,618.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4'672,282.00
Suman las Aportaciones	\$9'448,900.00

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
IV.- Programas federales	\$ 5'000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 5'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a:	\$29'460,470.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22	21	27	25.00
DE LA CALLE 24	15	21	18.00
DE LA CALLE 22	15	21	18.00
DE LA CALLE 20	15	27	18.00
DE LA CALLE 18	15	27	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	25.00
DE LA CALLE 31	18	26	18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	25.00
DE LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 31	26	30	18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	18.00
DE LA CALLE 25	30	31	18.00
DE LA CALLE 32	25	32	18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	21	27	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	18.00
DE LA CALLE 32	21	29	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	18.00
RESTO DE LA SECCION			11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	200.00
CAMINO BLANCO	450.00
CARRETERA	600.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|-----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: | 2 % |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 2 % |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 10,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 10,000.00 |
| III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores | \$ 10,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$10,000.00
II.- Restaurante - Bar	\$10,000.00
III.- Loncherías	\$10,000.00
IV.- Fondas	\$10,000.00
V.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$1,000.00
VI.- Hoteles y moteles	\$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
a).- Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Domestico	\$20.00
II.- Comercios	\$40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por local asignado,
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual.
- III.- Ambulantes \$20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$	300.00
II.- Exhumación	\$	300.00
III- Bóveda a perpetuidad de 1.40 cms. por 2.80 cms.	\$	7,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	50.00
V.- Osario a perpetuidad	\$	2,500.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 36.- El derecho por servicios de la unidad de acceso a la información pública se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada copia expedida se pagará | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia certificada se pagará | \$ 3.00 |

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación

Artículo.- 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a las Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.